



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-11988

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Lunes 16 de marzo

Número 63

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular sobre confección y envío de Padrones de propietarios de ganado vacuno y caprino

A efectos de proseguir el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1960, sobre campañas ganaderas, y según las instrucciones emanadas de la Dirección General de Ganadería respecto a los censos de ganado vacuno y caprino, con expresión de los correspondientes propietarios, con carácter Municipal y para toda la provincia, siendo necesario formular los datos estadísticos del corriente año, se señalan las siguientes normas:

1.^a—En el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Circular, todos los Ayuntamientos de la provincia confeccionarán, y remitirán a esta Jefatura de Ganadería, los censos de ganado vacuno y caprino de sus respectivos términos municipales, comprendiendo los animales de edad superior a un año; expresándose los nombres de los propietarios y número de cabezas de ganado de tales especies y edad, de cada ganado.

2.^a—Todos los Ayuntamientos recibirán los impresos necesarios para la confección de los censos vacuno y caprino, por se-

parado en especies, y en ejemplar triplicado, reteniendo uno en el Ayuntamiento, y remitiendo los otros dos ejemplares de los censos al indicado Organismo Provincial de Ganadería.

3.^a—Antes de efectuar la antedicha remisión, todas las Alcaldías deberán exponer al público las listas nominales concernientes a los censos elaborados, indicándose en el anuncio el comienzo y final del plazo de exposición, que deberá ser el reglamentario.

4.—Previo al envío de tales listas censales de propietarios y ganado vacuno y caprino, en los propios impresos se formalizará la "diligencia" acreditativa de la exposición al público por el señor Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º de la Alcaldía; cuya diligencia en nada interfiere de la certificación del Veterinario Titular igualmente visada sobre exactitud de los censos.

5.^a—La inexistencia de ganado de las especies y edad mencionadas, no eximirá de la obligatoriedad de la confección y envío de los impresos arriba indicados, ni de los requisitos de certificación y "diligencia" referidos.

6.^a—Sucesivamente, y además de la certificación aludida en la norma 4.^a a cargo del titular de cada Inspección Municipal Veterinaria, los Veterinarios Titula-

res quedan obligados a remitir a esta Jefatura, con periodicidad cuatrimestral (y con referencia a las fechas del 30 de junio, 30 de octubre y último día de febrero), los partes de "Altas" y "Bajas" de los censos expresados, por el concepto de actualización de tales estadísticas ganaderas.

Esta Jefatura Provincial de Ganadería informará de las consultas que puedan derivarse de la presente Circular, e igualmente remitirá el material de impresos conveniente, contra petición expresada, complementando el enviado por propia iniciativa por si resultare insuficiente. Oportunamente se enviarán asimismo los impresos para los partes periódicos de variaciones estadísticas señalados en la norma sexta.

Lo que se hace público para general conocimiento, interesando a los señores Alcaldes, Secretarios y Veterinarios titulares el más exacto cumplimiento del servicio referido.

Burgos, 12 de marzo de 1964.
El Jefe provincial de Ganadería, Rafael Portero Peyró. —
V.º B.º El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Se pone en conocimiento de las Corporaciones Locales de es-

ta provincia, que vienen satisfaciendo las cuotas de afiliación del personal de las mismas por períodos semestrales, que no deben abonar la cantidad correspondiente a la diferencia de cuotas, del segundo semestre de 1963. hasta tanto no sea ordenado por esta Oficina provincial; lo cual se realizará una vez hayan sido comprobados los modelos 202-4 y 201-9 relativos a la modificación de haberes.

Burgos, 14 de marzo de 1964.
El Jefe Provincial, Federico Fernández Trapa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Agustín Mena Crespo, mayor de edad, mecánico, vecino de Burgos, contra don Félix Manso Domingo, mayor de edad, vecino que fue de Segovia, y cuyo actual paradero se ignora, declarado rebelde en dichos autos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos, por el Ilmo. señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia, número uno de esta ciudad de Burgos, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes; de una, y como demandante, don Agustín Mena Crespo, mayor de edad, mecánico, de esta ciudad, representado por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, y defendido por

el Letrado don Manuel Canón, y de la otra, y como demandado, don Félix Manso Domingo, mayor de edad, y vecino de Segovia, declarado en rebeldía, en reclamación de 12.713 pesetas, y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda presentada por don Tomás Berrueco Quintanilla, en nombre y representación de don Agustín Mena Crespo, y en su consecuencia, debo de condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de doce mil setecientos trece pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia, caso de no hacerse la notificación personal al demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Olías Grinda.—Fue publicada en el día de su fecha. Damián Pascual — Rubricados.

Y por la presente se notifica al demandado rebelde don Félix Manso Domingo, referida sentencia, y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, firmo la presente en Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario. (ilegible).

1.548.—D-228,15

Madrid

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos al amparo de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Mariano Sánchez Ramos, contra doña Natividad Casado Cuadrillero, casada con don Elías Sanz y Sanz en reclamación de un préstamo

hipotecario de sesenta mil pesetas, dado con garantía de las siguientes fincas, en Aranda de Duero:

1.^a Tierra, regadío, al pago de Carraranda, de diez celemines, o sea, veinte áreas ochenta centiáreas. Linda norte, arroyo; sur, carretera; este, herederos de Angela Cuadrillero, y oeste, Juan Alcalde.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.119, libro 132, folio 249, finca número 14.094, inscripción 1.^a.

2.^a Tierra, regadío, al pago de la Jalbeguera, de siete celemines, o sean catorce áreas, cincuenta y seis áreas. Linda al norte, canal; sur, este y oeste, Graciliano Hernando.

Inscrita en dicho Registro, al tomo 1.119, libro 132, folio 250, finca número 14.095, inscripción 1.^a.

3.^a Tierra, secano, al pago de Santuy, de quince celemines, o sea, cuarenta y un áreas veinticinco centiáreas. Linda al norte, Elías Sanz; sur y este, Santos Hernando, y oeste, Maximino Hernando.

Inscrita en el mencionado Registro, al tomo 1.121, libro 133, folio 1, finca número 14.096, inscripción 1.^a.

4.^a Tierra, secano, al pago de Santuy, de veinticuatro celemines, o sean sesenta y seis áreas. Linda al norte, barranco; sur, Máximo Hernando; este, Aurelia Sanz, y oeste, camino.

Inscrita en el Registro indicado al tomo 1.121, libro 132, folio 2, finca número 14.097, inscripción 1.^a.

5.^a Viña, secano, a Valdelacasa, con cuatrocientas cincuenta cepas, o sean unas dieciocho áreas. Linda al norte, Desiderio Casado; sur, partija de Angelines; este, Bernardino Casado, y oeste, el mismo, con obligación de dar paso a las partijas de Angelines Casado.

Inscrita en el referido Registro, al tomo 1.121, libro 133, folio 3, finca número 14.098, inscripción 1.^a.

En Villalba de Duero

6.^a Tierra, regadío, al pago de Carreñantiago, de dieciocho celemines, o sea, treinta y siete áreas y media. Linda al norte, Faustino Parra; sur, Anastasia Arandilla; este, Alfonso Hervás, y oeste, camino.

Inscrita en dicho Registro, al tomo 1.116, libro 27, folio 76, finca número 3.075, inscripción primera.

7.^a Tierra, regadío, al pago del Orbe, de seis celemines, o sea, doce áreas y media. Linda al norte y oeste, cañada; sur, Román Ibáñez, y este, Blas de Domingo.

Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1.116, libro 27, folio 77, finca número 3.076, inscripción primera.

8.^a Viña secano, a Mirabueno, de trescientas cincuenta cepas, en terreno de unas catorce áreas. Linda norte, patija de Ernesto Casado Cuadrillero; sur, Ricardo Rojo; este, Nicolás Santodomingo, y oeste, Lucinio Núñez.

Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1.116, libro 27, folio 78, finca número 3.077, inscripción primera.

9.^a Viña, secano, al pago de Salguero, con cuatrocientas cepas, en unas dieciséis áreas. Linda al norte, camino; sur, monte; este, partija de Ernesto Casado, y oeste, Marcelino Cuadrillero.

Inscrita en el mencionado Registro, al tomo 1.116, libro 27, folio 79, finca 3.078, inscripción primera.

10. Tierra, secano, a Manzabala, de dieciocho celemines, o sea, cuarenta y nueve áreas y media. Linda norte, erial; sur, Eusebio Alcalde; este, Juan

Hernando, y oeste, Lorenzo Delgado.

Inscrita en dicho Registro, al tomo 1.116, libro 27, folio 80, finca número 3.079, inscripción primera.

11. Viña, secano, al pago de la Virgen, con trescientas setenta cepas en unas quince áreas. Linda norte, Claudio García; sur, Santos García; este, Mariano Pérez, y oeste, carril.

Inscrita en dicho Registro, al tomo 1.116, libro 27, folio 81, finca número 3.080, inscripción primera.

12. Tierra, secano, a Tras de la Horca, de quince celemines, o sea, cuarenta y un áreas veinticinco centiáreas. Linda al norte, Cesáreo Cuadrillero; sur y este, barranco, y oeste, Constantina Sanz.

Inscrita en el referido Registro, al tomo 1.116, libro 27, folio 82, finca número 3.081, inscripción primera.

13. Tierra, secano, al pago de Quintanilla, de una fanega, o sea, treinta y tres áreas. Linda al norte, herederos de Carmelo Casado.

Inscrita en dicho Registro, al tomo 1.116, folio 83, libro 27, finca número 3.082, inscripción primera.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas hipotecadas, habiéndose señalado para la celebración del acto el día dieciséis de abril próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle General Castaños, de esta capital.

Servirá de tipo a la subasta:

En cuanto a la primera finca, la cantidad de cinco mil pesetas.

En cuanto a la segunda, la de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

En cuanto a la tercera, la de diez mil pesetas.

En cuanto a la cuarta, la de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

En cuanto a la quinta, la de siete mil quinientas pesetas.

En cuanto a la sexta, la de ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

En cuanto a la séptima, la de dos mil quinientas pesetas.

En cuanto a la octava, la de dos mil quinientas pesetas.

En cuanto a la novena, la de cinco mil pesetas.

En cuanto a la décima, la de cinco mil pesetas.

En cuanto a la undécima, la de cinco mil pesetas.

En cuanto a la duodécima, la de siete mil quinientas pesetas.

En cuanto a la décimotercera, la de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del art. 131, de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el antes señalado para cada una de las fincas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Caja General de Depósitos, o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los tipos expresados, y el resto del precio dentro de los

ocho días de la aprobación del remate.

Y para conocimiento del público y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Luis de Gasque.—V.º B.º El Magistrado-Juez, (ilegible).

1.501.—D-753,50

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Quintanar de la Sierra, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos 9 de marzo de 1964.
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Doña Genoveva Puente Martínez, Presencio (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Arlanzón, con destino a fuerza motriz.

Como título justificativo de su

derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Pampliega, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.890).

Valladolid, 7 de marzo de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.277—D-125,15

Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobacinó del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se nalla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que

presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Asimismo se acordó la implantación de nuevas ordenanzas, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ordenanza de nueva creación

Tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Santibáñez de Esgueva, 7 de marzo de 1964.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos